

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 33, 66 Y 140 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE PANTEONES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE AGOSTO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISION DE LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de regulación de Panteones.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de decreto **por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de regulación de Panteones.**, al tenor de la siguiente:

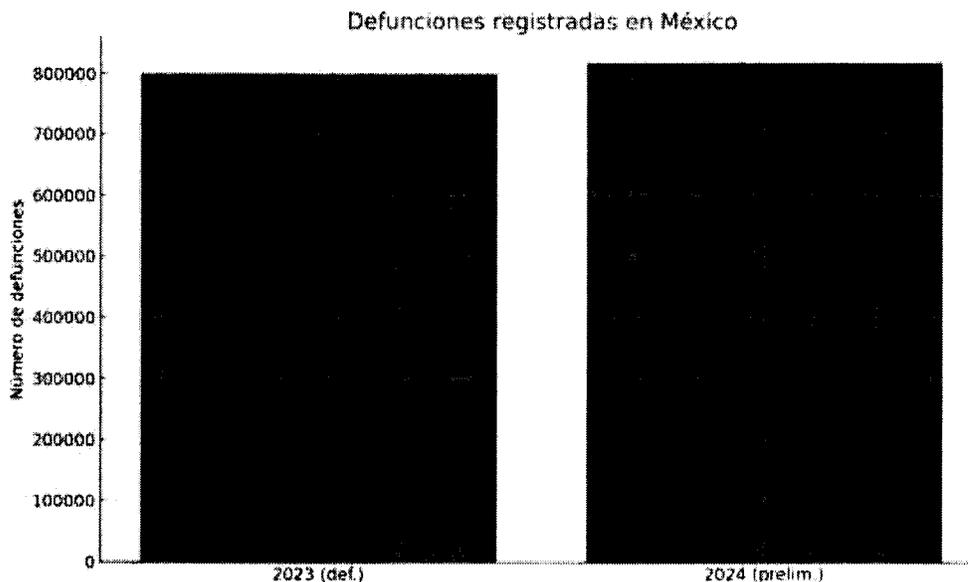
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Los panteones y parques funerarios están reconocidos como servicio público municipal por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En Nuevo León, su prestación combina espacios operados directamente por los ayuntamientos y espacios concesionados a particulares. En ambos supuestos el municipio conserva la responsabilidad de asegurar condiciones de dignidad, continuidad, seguridad y transparencia. La presente reforma propone tres anclas simples para mejorar ese servicio: bases mínimas de conservación y verificación periódica en servicios con espacios individualizados para uso de

personas; publicidad permanente y oportuna de tabuladores de cuotas y de sus reglas de actualización; y un informe anual de concesionarios que documente calidad del servicio y atención de quejas. La magnitud social del servicio justifica la intervención normativa.

### **Magnitud del servicio y demanda previsible**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron 799,869 defunciones en México<sup>1</sup> y en 2024, de forma preliminar, 818,437 defunciones<sup>2</sup>. Estas cifras dimensionan el número de familias que, año con año, requieren servicios funerarios, inhumación o cremación, y eventualmente un espacio en panteones. Para ilustrar la tendencia reciente, se adjunta una gráfica con las cifras nacionales.



*Fuente: INEGI, Estadísticas de Defunciones Registradas 2023 (definitivas) y 2024 (preliminares).*

### **Capacidad y mantenimiento de panteones públicos**

<sup>1</sup> INEGI, “Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2023”, Comunicado 661/24, 8 de noviembre de 2024 (cifras definitivas), 799,869 defunciones.

<sup>2</sup> INEGI, “Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2024”, Comunicado 117/25, 8 de agosto de 2025 (cifras preliminares), 818,437 defunciones.  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025-edr/EDR2024\\_CP\\_ene-dic.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025-edr/EDR2024_CP_ene-dic.pdf)

El ejercicio de Recopilación de Información de los Cementerios Públicos en las Zonas Metropolitanas del País (INEGI, 2020) aportó datos inéditos sobre capacidad instalada y operación. A nivel nacional se reportaron 6,099,547 fosas o tumbas, de las cuales 83.0% se encontraban ocupadas y 16.7% disponibles<sup>3</sup>. Asimismo, solo una fracción de panteones públicos contaba con crematorio y hornos en funcionamiento en 2020<sup>4</sup>. Estos indicadores revelan presión operativa y la necesidad de programas sistemáticos de conservación de áreas comunes: limpieza, seguridad perimetral, alumbrado, andadores, accesibilidad y drenaje.

### **Precios, previsibilidad y protección al consumidor**

La variación de costos en servicios funerarios y de cremación es amplia y tiende a incrementarse con la inflación. De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), **el valor de los servicios funerarios en México no suele aumentar en línea con los ajustes inflacionarios y puede variar sustancialmente por región**<sup>5</sup>. Una síntesis periodística basada en datos de PROFECO reporta un costo promedio nacional de 14,714 pesos para un servicio básico de cremación<sup>6</sup>. En 2024 la inflación general anual cerró en 4.21%;<sup>7</sup> por ello, establecer reglas de publicidad previa de tabuladores y de sus fórmulas de ajuste, con difusión permanente, es una salvaguarda mínima para que las familias puedan anticipar y comparar costos.

---

<sup>3</sup> INEGI, Sala de Prensa: Recopilación de Información de los Cementerios Públicos en las Zonas Metropolitanas del País 2020; 6,099,547 fosas y 83.0% de ocupación. <https://en.www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/6012>

<sup>4</sup> 4. INEGI, “Cementerios Públicos 2020”, Comunicado 14 de julio de 2021 (CemPubl\_21). Información sobre crematorios y hornos en funcionamiento. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CemPubl\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CemPubl_21.pdf)

<sup>5</sup> PROFECO, “Servicios funerarios”, artículo informativo. <https://www.gob.mx/profeco/articulos/servicios-funerarios-273277>

<sup>6</sup> El Financiero, “Precio de los servicios funerarios en México: ¿cuánto cuesta la cremación en México según Profeco?”, 27 de octubre de 2024; cita promedio nacional de 14,714 pesos. <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/2024/10/27/precio-de-los-servicios-funerarios-en-mexico-cuanto-cuesta-la-cremacion-en-mexico-segun-profeco/>

<sup>7</sup> 7. INEGI, “La inflación anual fue de 4.21% en diciembre de 2024”, comunicado. <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/9563>

- **Golpe económico repentino:** Las familias deben erogar sumas imprevistas en un momento de vulnerabilidad emocional, generando en muchos casos endeudamiento inmediato, empeño de bienes o contratación de créditos de emergencia.
- **Inequidad territorial:** La disparidad de precios entre municipios y regiones provoca que un mismo servicio tenga costos muy distintos, lo que coloca en situación de desventaja a quienes residen en zonas de menor competencia comercial o con mayor concentración de concesionarios.
- **Pérdida de confianza ciudadana:** Al no contar con reglas claras y transparentes para la actualización de tarifas, se generan percepciones de abuso y arbitrariedad que afectan la legitimidad de la gestión municipal sobre los servicios públicos.
- **Exclusión de sectores vulnerables:** Personas adultas mayores, familias de escasos recursos o comunidades marginadas pueden quedar excluidas de servicios dignos, recurriendo a soluciones improvisadas o inadecuadas que no cumplen estándares mínimos de salubridad y respeto.

Por estas razones, establecer reglas que obliguen a la **publicación previa** de tabuladores y sus fórmulas de actualización, con al menos noventa días de anticipación y difusión permanente en los portales oficiales, no solo contribuye a la **transparencia y planeación económica** de las familias, sino que también reduce los riesgos de prácticas inequitativas y abusivas. En un servicio tan sensible como el funerario, la certeza en las condiciones y costos es parte integral del derecho de las personas a un trato digno incluso después de la muerte.

### **Vacíos normativos que atiende la reforma**

Si bien la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León regula el régimen de concesión y la prestación de servicios, persisten vacíos en tres frentes: la falta de un mandato expreso para fijar bases mínimas de conservación, mantenimiento y operación en servicios con espacios individualizados; la necesidad de publicidad permanente y

anticipada de tabuladores y reglas de actualización para todos los servicios del catálogo del artículo 33; y la carencia de un informe anual de concesionarios que permita evaluar objetivamente la calidad del servicio, las quejas y la capacidad operativa. La reforma propuesta atiende estos puntos sin descender a detalles reglamentarios, preservando el carácter general de la Ley y remitiendo lo operativo a reglamentos y títulos de concesión.

### **Solución propuesta y efectos esperados**

La reforma introduce obligaciones claras para los ayuntamientos y concesionarios. En el artículo 33 se mandata establecer en reglamentos y títulos de concesión las bases mínimas para conservación, mantenimiento y operación, junto con mecanismos de publicidad de cuotas, verificación y atención ciudadana. En el artículo 66 se ordena la publicación del tabulador de cuotas y tarifas aplicables, incluyendo, en su caso, la fórmula de actualización y su calendario de entrada en vigor, sin perjuicio de su difusión permanente en el portal oficial. En el artículo 140 se precisa que el informe anual de los concesionarios deberá incluir un apartado sobre acciones de conservación y mantenimiento y el uso de recursos destinados a dicho fin. Con estos ajustes se espera mejorar la conservación de áreas comunes y elevar la predictibilidad de costos para las familias, sin crear cargas fiscales nuevas.

### **Congruencia legal**

La propuesta es congruente con el artículo 115 constitucional, que atribuye a los municipios la prestación de servicios públicos y permite su concesión bajo condiciones de ley, y con el enfoque de transparencia y planeación del artículo 66 de la Ley de Gobierno Municipal. La técnica utilizada es consistente con el cuerpo normativo: establece principios y mandatos generales en la Ley y reserva a los reglamentos y títulos de concesión el desarrollo operativo.

Ahora, para efectos de facilitar la labor técnica legislativa, y el entendimiento del fondo de las reformas que se proponen, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente, y el propuesto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León</b>	
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>II. En materia de servicios públicos:</p> <p>a) a b)...</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>II. En materia de servicios públicos:</p> <p>a) a b)...</p> <p><b>o) Aprobar la creación de cuentas específicas o fideicomisos públicos destinados exclusivamente al mantenimiento de los servicios señalados en la fracción II, inciso a) de este artículo; y ordenar la publicación trimestral del origen y aplicación de los recursos correspondientes.</b></p> <p><b>Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones hacendarias y de transparencia aplicables.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> Requieren de Publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p><b>XV. El tabulador de cuotas y tarifas aplicables a los servicios públicos a que se refiere el artículo 33, fracción II, inciso a), incluyendo, en su caso, la fórmula de actualización y su calendario de entrada en vigor, sin perjuicio de su difusión permanente en el portal oficial del Ayuntamiento.</b></p> <p><b>Se publicarán en la Tabla de avisos los actos que dispongan las leyes y los reglamentos municipales.</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Rendir un informe anual al Ayuntamiento, en el que se señale los alcances y logros realizados con la prestación del servicio, que contenga, además, una síntesis de las quejas recibidas y las acciones realizadas para solventarlas, el estatus en que se encuentran los bienes utilizados para tal fin, cuando proceda, y un balance de la capacidad económica, material y humana para seguir prestando el servicio; y</p> <p>XII. Las demás que establezca el Ayuntamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Son obligaciones de los concesionarios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Rendir un informe anual al Ayuntamiento, en el que se señale los alcances y logros realizados con la prestación del servicio, que contenga, además, una síntesis de las quejas recibidas y las acciones realizadas para solventarlas, el estatus en que se encuentran los bienes utilizados para tal fin, cuando proceda, y un balance de la capacidad económica, material y humana para seguir prestando el servicio. <b>El informe incluirá, en su caso, un apartado específico sobre las acciones de conservación y mantenimiento realizadas y el uso de los recursos destinados a dicho fin; y</b></p> <p>XII. Las demás que establezca el Ayuntamiento.</p>
---	---

Es por lo anterior, que se somete ante esta LXXVII legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración el siguiente proyecto de:

### DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción II, inciso c), y se adiciona el inciso o) a la fracción III del artículo 33; se reforma la fracción XV del artículo 66; y se reforma la fracción XI del artículo 140, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. En materia de servicios públicos:

a) a b) ...

**c) Establecer en los reglamentos aplicables y, en su caso, en los títulos de concesión, las bases mínimas para la conservación, mantenimiento y operación de los servicios públicos que impliquen la asignación de espacios individualizados para uso de personas, incluidos los panteones y parques funerarios; así como los mecanismos de publicidad de las cuotas y de sus ajustes, la verificación periódica del servicio y la atención a la ciudadanía.**

III. En materia de Hacienda Pública Municipal:

a) a n) ...

**o) Aprobar la creación de cuentas específicas o fideicomisos públicos destinados exclusivamente al mantenimiento de los servicios señalados en la fracción II, inciso a) de este artículo; y ordenar la publicación trimestral del origen y aplicación de los recursos correspondientes.**

**Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones hacendarias y de transparencia aplicables.**

ARTÍCULO 66.- Requieren de publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes actos:

I. a XIV. ...

**XV. El tabulador de cuotas y tarifas aplicables a los servicios públicos a que se refiere el artículo 33, fracción II, inciso a), incluyendo, en su caso, la fórmula**

**de actualización y su calendario de entrada en vigor, sin perjuicio de su difusión permanente en el portal oficial del Ayuntamiento.**

Se publicarán en la Tabla de avisos los actos que dispongan las leyes y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 140.- Son obligaciones de los concesionarios:

I. a X. ...

XI. Rendir un informe anual al Ayuntamiento, en el que se señale los alcances y logros realizados con la prestación del servicio, que contenga, además, una síntesis de las quejas recibidas y las acciones realizadas para solventarlas, el estatus en que se encuentran los bienes utilizados para tal fin, cuando proceda, y un balance de la capacidad económica, material y humana para seguir prestando el servicio. **El informe incluirá, en su caso, un apartado específico sobre las acciones de conservación y mantenimiento realizadas y el uso de los recursos destinados a dicho fin.**

XII. ...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, los Ayuntamientos adecuarán sus reglamentos y, en su caso, los títulos de concesión, a lo dispuesto en los artículos 33, 66 y 140.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
22 días del mes de agosto del año 2025.

Suscribe

\_\_\_\_\_  
Diputada Marisol González Elías  
Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.

